



Ayuntamiento de La Viñuela
(Málaga)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

REGIMEN JURIDICO

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas y de ocio municipales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones especificadas en la tarifa de esta Ordenanza.

SUJETO PASIVO

Artículo 3

1.-Serán sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que se detallan en la tarifa de esta tasa.

RESPONSABLES

Artículo 4

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la ley General Tributaria.

TARIFA, CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

Las tarifas a abonar serán las siguientes:

A) Utilización de instalaciones:

- 1.- Pistas polideportivas (1 hora)
 - 1.1.- Con energía..... 12 €

1.2.- Sin energía..... 8 €

2.- Pista de Padel (1 hora)

2.1 .- Con energía.....4 €

2.2 .- Sin energía.....3 €

2.- Piscinas (día)

LABORALES, LUNES A VIERNES	ADULTO	3,5
	INFANTIL(DE 3 A 13 AÑOS) Y MAYORES DE 65	2,5
	DIVERSIDAD FUNCIONAL Y MENORES DE 3 AÑOS	GRATIS
SÁBADOS,DOMINGOS Y FESTIVOS	ADULTO	4
	INFANTIL (DE 3 A 13 AÑOS) Y MAYORES DE 65	3
	DIVERSIDAD FUNCIONAL Y MENORES DE 3 AÑOS	GRATIS
EMPADRONADOS	BONO ADULTOS	20
	BONO INFANTIL (DE 3 A 12 AÑOS)	15
FAMILIA NUMEROSA (PREVIA JUSTIFICACIÓN)		50,00%

3.- Campo de fútbol (1 hora)

3.1.- Con energía..... 60 €

3.2.- Sin energía..... 50 €

3.3.- Medio Campo de Fútbol con energia35 €

3.4.- Medio Campo de Fútbol sin energía.....30 €

3.5.- Previa solicitud de los interesados y acreditado el registro como club deportivo de este municipio,se aplicará una bonificación del 100%

4.- Zona de recreo y descanso embalse

4.1.- Por utilización de barbacoa 3 €

4.2.- Empadronados.....Bonificación 100%

B) Actividades Concejalía de deportes.

Campamento de verano (empadronados).....20 € por usuario.

En caso de inscripción de dos hermanos se bonifica el 50% del 2º usuario;en caso de tres o más hermanos se bonificará el 100% de éste o éstos últimos.

Campamento de verano (no empadronados).....35 € por usuario.

Por la inscripción de un 2º hermano o sucesivos ..20 € por usuario.

Curso de pilates.....5 € mes

Actividades de Mayores.....5 € mes

Multideporte.....2,5 € mes

C) Podrán concederse abonos de carácter anual para utilización de las instalaciones, en los cuales se practicará una reducción del 10% del importe de la tasa a abonar por los usos de las distintas instalaciones y realización de actividades.

***Modificado conforme acuerdo Pleno de 30 de junio de 2016**

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 6

Solamente se admitirán los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdos Internacionales.

DEVENGO

Artículo 7

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud para la prestación de servicios, realización de actividades o utilización de las instalaciones. En el supuesto que se procediera a su utilización sin la obtención de la preceptiva autorización, desde el momento que se utilice cualquiera de los servicios o instalaciones previstas en esta Ordenanza.

LIQUIDACION

Artículo 8

El cien por cien de la Tasa se liquida en el momento de la presentación de la solicitud para la utilización de los servicios e instalaciones deportivas municipales.

REPARACION DE DAÑOS

Artículo 9

Cuando la utilización, por un uso inadecuado, lleve aparejada la destrucción o deterioro de las instalaciones o bienes, el beneficiario, sin perjuicio del pago de esta Tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado.

El Ayuntamiento podrá exigir los avales que estime conveniente para garantizar el buen uso y conservación de las instalaciones.

GESTIÓN Y COBRO

Artículo 10

1.- Los interesados en la utilización de las instalaciones deportivas municipales deberán solicitarla en el Ayuntamiento con indicación del servicio, actividad o instalación a utilizar, debiendo efectuar el pago previo, cuyo justificante deberá presentar en el momento de hacer uso de la instalación o de realizar la actividad.

2.- El Ayuntamiento concederá o denegará la utilización solicitada en función del tipo de actividad a realizar y de la disponibilidad de las instalaciones.

3.- Las cuotas por utilización de la zona de recreo y descanso del Embalse serán abonadas en el momento de entrada al recinto.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada en el "Boletín Oficial de la Provincia" el día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La Viñuela quince de diciembre de 2003.